



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sudoccidental
NIT: 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 774 de 2013

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: ALEJANDRO MARTINEZ CASTRILLON
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES ISLAS
VALOR: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$19.110.000.00)
PLAZO: SIETE (07) MESES

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario de Servicios Administrativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución No. 002087 del 30 de marzo de 2012, debidamente posesionado, conforme deviene de acta No. 058 del 12 de abril de 2012, facultado por el Decreto Departamental No. 0133 de junio 12 de 2011, la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar este instrumento; en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, ALEJANDRO MARTINEZ CASTRILLON, persona natural mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18008890 expedida en San Andrés Islas en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A). Que la administración departamental a través de la Secretaría de Salud Departamental requiere la prestación de servicios de un profesional en Ingeniería Ambiental con el fin de apoyar las actividades contempladas en el proyecto mejoramiento de la seguridad sanitaria y ambiental 2012-2014. B) Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia de fecha Septiembre 23 de 2013 signado por Angela Idarraga Ortiz en su calidad de supervisor se evidencia la necesidad de De conformidad con la Ley 09 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007 y de las facultades contenidas en el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución 425 del 11 de Febrero de 2008 del Ministerio de la Protección Social, le corresponde al Departamento a través de la Secretaría de Salud realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana. Para tal fin se deberán contratar los servicios de un Profesional Ingeniero Ambiental con recursos del Sistema General de Participación. Bajo este contexto normativo y las demás reglamentarias Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Resolución 082 de 2009, Resolución 811 de 2008, Resolución 4716 de 2010, Decreto 2171 de 2009, Resolución 1618 de 2010, Resolución 1510 de 2011, Resolución 4113 de 2012, Resolución 4498 de 2012, Decreto 3930 de 2010, Resolución 5194 de 2010 entre otras el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Salud debe garantizar los servicios de un Profesional Ingeniero Ambiental para el apoyo de la realización de vigilancia y control de los factores de riesgo presentes en el ambiente. Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Salud, para la realización de las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo presentes en el ambiente especialmente la calidad del agua potable, aguas de piscinas y aguas residuales, es preciso satisfacer esta necesidad con la contratación de un Profesional Ingeniero Ambiental dado que no se cuenta con personal de planta para el desarrollo de dichas acciones y cumplimiento de la normas vigentes). C). Que conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados". D). Que posteriormente dispuso el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 que para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad

de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". E). Que el CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus calidades y condiciones personales. F). Que en la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en Certificado N°. 406 de Septiembre 10 de 2013 expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano. G). Que el CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad vigente, particularmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. H). Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2237 del 02 de Octubre de 2013. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial, por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Ingeniero ambiental, para el apoyo de la realización de las acciones enmarcadas en la Dimensión de Salud Ambiental Componente Hábitat Saludable del Plan Territorial de Salud 2012-2015, en el Departamento Archipiélago con el siguiente alcance de objetivos: AGUA PARA CONSUMO HUMANO: 1) Participar en la elaboración e implementación del Plan Decenal de Salud Pública en la Dimensión Salud Ambiental del departamento. 2) Realizar en coordinación con el Laboratorio de Salud Pública la programación y toma de muestras de agua de vigilancia de la calidad del agua del acueducto, autorizaciones sanitarias, instituciones, vehículos transportadores de agua, comunidad y otros con la frecuencia establecida en las normas vigentes, remitir los resultados y presentar los informes técnicos necesarios para la correspondiente aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la Ley 09 de 1979 a quienes incumplan. 3) Realizar una (01) Visita sanitaria a los componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Plantas de Tratamiento de San Andrés y en el Municipio de Providencia y Santa Catalina y hacer los cálculos de la certificación sanitaria municipal según lo establece el Decreto 1575 de 2007 y demás normas reglamentarias. 4) Coordinar con el Laboratorio de Salud Pública y la Autoridad Ambiental la elaboración de los Mapas de Riesgos de la Calidad del Agua para Consumo Humano que sean solicitadas en el periodo del contrato, de los diferentes prestadores (acueducto y autorizaciones sanitarias) en San Andrés y en el Municipio de Providencia y Santa Catalina según la Resolución 4716 de 2010. 5) Revisar la documentación técnica de los tratamientos de agua propuestos, realizar el 100% de visitas y toma de muestras de agua de las solicitudes para la expedición de las Autorizaciones Sanitarias Favorables y trámite previo a las Concesiones de Agua para Consumo Humano. Mantener actualizada la información de dicho trámite. 6) Participar en la revisión, ajuste y actualización de la normatividad departamental de vehículos Transportadores de Agua. 8) Brindar Educación en salud Ambiental con el objeto de promover cambios conductuales, estilo de vida y hábitos de consumo teniendo en cuenta las necesidades específicas del individuo, la familia y la comunidad en los entornos donde viven, estudian, trabajan e interactúan. AGUA USO RECREATIVO Y TERAPEUTICO. 1) Apoyar la estructuración del Acto administrativo para la conformación del grupo o comité que otorga los certificados de cumplimiento de seguridad de las piscinas. 2) Revisión y divulgación de la Resolución 4498 de 2012 y ejecución de la visita de inspección de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad y las buenas prácticas sanitarias de al menos el 80% de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo en San Andrés y municipio de Providencia. 3) Coordinar y hacer la programación de la toma de muestras de aguas de piscinas conjuntamente con el Laboratorio de salud Pública, con la frecuencia establecida en las normas vigentes, remitir los resultados y presentar los informes técnicos necesarios para la correspondiente aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la Ley 09 de 1979 a quienes incumplan. AGUAS RESIDUALES. 1) Participar por la Secretaria de Salud ante el Comité de Aguas Residuales Departamental 2) Realizar la IVC al sistema de alcantarillado sanitario y todos sus componentes y a los sistemas individuales. 3) Seguimiento a los compromisos establecidos con Hoteles y Edificios del sector de North End para la construcción y mantenimiento de trampas de grasas y desarenadores. OTRAS: 1) Proponer y preparar las medidas de control necesarias establecidas en la ley 9ª de 1979 a que haya lugar con los infractores. 2) Apoyar cuando se le requiera las visitas de inspección sanitaria a establecimientos especiales como cárcel, batallón, hogares infantiles, etc 3) Hacer parte activa del Grupo de Respuesta Inmediata (ERI) de la Secretaria de Salud. 4) Atención oportuna de quejas y requerimientos relacionados con el componente de agua potable y aguas residuales. 5) Aplicar los lineamientos de Gestión de Calidad. Levantamientos de procesos y procedimientos relacionados con el componente de agua potable (solicitud autorizaciones sanitarias) 6) Responder por la utilización y manejo adecuado de los insumos, elementos y equipos dispuestos para la ejecución de las actividades propias del contrato. 7) Cumplir con las metas y la programación de las acciones de inspección, vigilancia establecidos por el supervisor de acuerdo con la normatividad. 8) Entregar en medio magnético y físico el informe de actividades a su cargo con la solicitud de pago. 9) Mantener absoluta reserva y no divulgar la información que conozca o con ocasión del contrato sin autorización expresa de su jefe inmediato. Parágrafo: Para el desarrollo de las acciones de vigilancia de calidad agua de consumo humano y uso recreativo, aguas residuales y demás de vigilancia sanitaria se tendrá en cuenta la aplicación de estrategias como la articulación intersectorial, la atención primaria en salud ambiental, la educación en salud ambiental y entornos saludables. Obligaciones: 1) El contratista asumirá los gastos transporte terrestre para desarrollar las actividades establecidas en el presente contrato. 2) Realizar dos (02)

N. 774-13

desplazamientos (asistencia técnica) al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para llevar a cabo la Visita sanitaria al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Plantas de Tratamiento y demás componentes y ejecución de las demás acciones para elaboración y/o seguimiento de los Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua para Consumo Humano en el Municipio de Providencia y Santa Catalina según la Resolución 4716 de 2010. Hacer la divulgación y aplicación de la Resolución 4498 de 2012 para la práctica de la visita de inspección de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad y las buenas prácticas sanitarias de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo del municipio.3) Asistir a una (01) reunión nacional si se requiere de su presencia sobre Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de factores de riesgo del ambiente relacionados con agua potable, agua de uso recreativo (piscinas y estructuras similares), aguas residuales. Nota: En tal caso la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la Isla de Providencia y en la ciudad donde se realice el evento nacional que se imputara al rubro 0503-3-1216-29, 0503-3-1216-51 u otros asignados previo visto bueno de la Gobernadora. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente será la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$19.110.000.00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Dos millones Setecientos Treinta mil pesos (\$2.730.000.00), por conceptos de honorarios mensuales. PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, Certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor y la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: Siete (07) meses. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente contrato es intuitu persona, por tanto, no podrá cederse ni en todo, ni en parte las obligaciones derivadas de éste instrumento, a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO. La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Salud Departamental Para tales efectos, el supervisor no podrá exonerar ni disminuir la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitará su autoridad ni dirección del objeto contractual. CLÁUSULA SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$19.110.000.00) M/CTE., suma que será tomada del presupuesto oficial - vigencia fiscal del 2013, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal: 0503-3-1216-32- denominado Proyecto Mejoramiento de la Seguridad Sanitaria y Ambiental 2012-2014 San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2237 del 02 de octubre de 2013 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con el inciso 2 - numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato; razón por la cual con este Contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. GENERALES: Constituyen Derechos y Deberes generales del DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA para efectos del presente Contrato los contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. II. ESPECÍFICAS: El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones de ejecución del contrato y cancelar al CONTRATISTA el valor de lo pactado en la cláusula segunda y tercera, el contratista se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente instrumento se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio de actividades por parte de la Secretaria de Salud Departamental. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El(la) CONTRATISTA se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes Documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2237 de 2013. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido

declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado. 6) Formato Único de Declaración de Bienes debidamente diligenciado y firmado. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta OCCRE y libreta militar, éste último requisito solo cuando se es menor de 50 años. 8) Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado de NO existencia de personal en planta. 11) Afiliación a los regímenes de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del contrato. 12) Certificado de existencia y representación legal. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada, serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de Dos mil Trece (2013).



CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario de Servicios Administrativos



ALEJANDRO MARTINEZ CASTRILLON
El Contratista



MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: A. Idarraga
Revisó: A. Idarraga
Archivó: L. Chico